

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 26 DE NOVIEMBRE DE 1949 NUMERO 11.056

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 352 y 353 de 17 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resuelto N° 695 de 21 de octubre de 1949, por el cual se abstiene de decidir sobre un derecho.

Resuelto N° 698 de 24 de octubre de 1949, por el cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2314 de 21 de septiembre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 208, 209 y 210 de 18 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 5 de 13 de octubre de 1949, por la cual se aprueba un avalúo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 298 y 299 de 10 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 352

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a la señora Gilda N. de Yáñez, Oficial de Tercera Categoría del Registro Civil, en reemplazo de Gladys Valdés a quien se le ha concedido licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 353

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Labán Oglivie, Peón en el Aeropuerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Godfrey Downer quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

ABSTIENESE DE DECIDIR SOBRE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 695

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 695.—Panamá, octubre 21 de 1949.

Doña María Ponce, portadora de la cédula de identidad personal número 35-80, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia que imparta orden a la Contraloría General de la República en el sentido de que le pague la suma de B/. 1.000.00 a que ella cree tener derecho en concepto de gastos de representación, en su condición de Diputada Suplente a la Asamblea Nacional, en virtud de haber ejercido el cargo en reemplazo del titular, Honorable Carlos Chang Ortiz, quien se separó durante algunos días del ejercicio de su cargo, con licencia que le fue concedida por la Honorable Cámara.

La Comisión Legislativa Permanente dispuso desde hace algún tiempo que los gastos relativos al ramo legislativo fueran ordenados por dicha Comisión, y en tal virtud, dede que entró a regir el actual Presupuesto, ha venido autorizando directamente todas esas erogaciones contra el Tesoro Nacional. De la misma manera la Asamblea Nacional autoriza ahora esos gastos. Y es indudable que a ella corresponde resolver si la señora Ponce tiene o no derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma que reclama en concepto de gastos de representación por haber actuado como Suplente o si éstos debe recibirlos el Principal Honorable Diputado Carlos Chang Ortiz.

Por las razones expresadas,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Abstenerse de decidir acerca del derecho reclamado por doña María Ponce, y de impartir orden al señor Contralor General de la República para el pago de gastos de representación a determinada persona investida del cargo de Diputado. Se dispone enviar esta petición a la Honorable

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Beleno de Barraza.—Tel. 2947 y
496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releno
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 66

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES.

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05. Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Asamblea Nacional para que resuelva lo que crea conveniente.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Daniel Pinilla.***NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**

RESUELTO NUMERO 698

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 698.—Panamá, octubre 24 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Corregidor de Chupampa por Próspero Pinzón contra la señora Santos Valdivieso, en relación con la posesión de un predio cultivado con árboles frutales, que se encuentra en poder de la demandada.

Aun cuando el Corregidor de Chupampa dispuso, por medio de la resolución N° 7 de 23 de julio de este año, que la señora Valdivieso se abstuviera de ejercer actos de dominio sobre el aludido predio, el Alcalde Municipal de Santa María, que conoció de este asunto en segunda instancia, revocó dicho fallo por medio de la resolución N° 41 de 21 de julio próximo pasado, porque en su concepto, y con base en las pruebas presentadas, dicha señora está en legítima posesión de ese bien.

Es indudable que la resolución del Gobernador tiende a mantener el *status-quo* conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo, y como está acreditada la posesión del predio por la Sra. Valdivieso, tal situación de hecho, anterior al juicio, debe mantenerse mientras las autoridades competentes del orden judicial no dispongan lo contrario. En consecuencia, conforme a la facultad expresada en el ar-

tículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Daniel Pinilla.***Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 2314

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2314.—Panamá, 21 de septiembre de 1949.

El señor Ramón Tapies Ribalta, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-32551, por medio de escrito de fecha 7 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Tapies Ribalta ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de Panamá, en el cual consta que nació en Bellvis, Provincia de Lérída, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que

fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramón Tapies Ribalta para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Tapies Ribalta, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 208
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Dalís Alvarez de Saval, Recaudador Distritual de Rentas Internas del Barú, en reemplazo de Luis M. García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Máximo Beitia, Recaudador Distritual de Rentas Internas de Bugaba, en reemplazo de Ju-

lia M. Jiménez de Lizac, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 209
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Quintero, Recaudador Especial de Rentas Internas de la Provincia de Panamá, de acuerdo con el Decreto Ley N° 18 de 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 210
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Fábrega, Recaudador Especial de Rentas Internas de la Provincia de Panamá, de acuerdo con el Decreto Ley N° 18 de 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

APRUEBASE AVALUO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, octubre 13 de 1949.

El señor Elisha Bryan, súbdito inglés, mayor, casado, con cédula de identidad personal núme-

ro 11-44 y residente en el Distrito de Bocas del Toro, solicitó por medio de apoderado, al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en compra-venta, un lote de terreno baldío nacional distinguido con el N° 10, de la Calle 4ª, según figura en el Plano Oficial de la población de Almirante.

El lote en referencia mide (10) diez metros de frente por (20) veinte de fondo, lo que da un total de (200) doscientos metros cuadrados de superficie; y alinderado así: Norte, con patio para el servicio de la Sanidad; Sur, con la Calle 4ª; Este, con el lote N° 8; y Oeste, con el lote N° 12.

Según las pruebas aportadas a los autos, el lote que se menciona se encuentra vacante y no ha sido destinado para ningún uso público. Los peritos nombrados lo clasificaron a razón de (B/. 0.40) cuarenta centésimos por cada metro cuadrado, o sean (B/. 80.00) ochenta balboas como valor total del mismo, suma que debe pagar el solicitante al Tesoro Nacional antes de extenderse la correspondiente Escritura de venta. Este precio lo consideró razonable el señor Gobernador.

Conforme se observa, la tramitación dada a esta solicitud se conforma con lo que establece la ley 33 de 1910 y los Decretos Ejecutivos Nos. 54 del 27 de junio de 1910 y 71 del 8 de agosto de 1911, respectivamente; y como el precio del terreno es razonable,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo de (B/. 0.40) cuarenta centésimos de balboa por cada metro cuadrado del lote de terreno que se describe, e impartir las instrucciones del caso al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que expida la respectiva Escritura de venta del mismo a nombre del señor Elisha Bryan, de generales conocidas.

Copia de la presente Resolución debe incluirse al contrato de venta respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 298

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Vicenta Carrasco, como cocinera en el Centro Vocacional Justo Arosemena de La Chorrera, en reemplazo de la señora Clementina de Terrado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Deyanira Ortega, como Oficial de Inventario en el Hospital José Domingo de Obaldía de David, con una asignación de B/. 90.00 mensuales y a la señorita Tilcia Ortega, como Secretaria del Director Médico y del Administrador del mismo hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 299

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Gaspar Arosemena, como Jefe del Departamento de Obstetricia del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se ha señalado la fecha 27 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para llevar a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate de los siguientes carros oficiales:

Placa N°	Marca	Tipo	Modelo	Motor	Valor
49	De Soto	Sedán	1942	P14-82-409-B	100.00
143	Chevrolet	"	1939	2,170-394	100.00
177	Chevrolet-Ambulancia	"	1940	3,326-244	250.00
218	De Soto	"	1941	P14-111-317	150.00
255	Packard	"	1937	164-775	150.00
324	De Soto	"	1940	P14-123-318	100.00
618	Packard	"	1939	L-340-921	175.00
645	Buick	"	1940	L-93988969	150.00
683	Chevrolet	"	1939	B-93-230	100.00
774	Chevrolet-Pick-up	"	1936	K-688058	75.00
902	Packard	"	1939	AD-308-725-B	175.00
967	Dodge	"	1939	P-836-693	150.00
0877	Buick	"	1941	94385579	150.00
2139	Ford	"	1937	54-494-520	50.00

En el Despacho del Secretario se proporcionarán los pliegos de condiciones y todas las informaciones que se soliciten al respecto. Se recibirán propuestas hasta las 10 A. M. del mismo día señalado para el remate.

Carlos Rangel M.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Panamá, 21 de Noviembre de 1949.

LICITACION

Construcción del Estadio para la ciudad de Chitré

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día 17 de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles, mediante el depósito de diez (B/. 10.00) balboas.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Noviembre de 1949.

LICITACION

Para el suministro de municiones para el Cuerpo de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Las especificaciones podrán ser retiradas de la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de Noviembre de 1949.

AVISO

El día veintinueve (29) de Diciembre próximo se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate de dos mil doscientas (2.200) planchas de acero que se encuentran en la ex-base de Río Hato.

Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate, pueden solicitarse en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.

Panamá, 22 de Noviembre de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que Ricardo Miró S. A., adelanta contra Elva Castillo de Hasday se ha señalado las horas legales del día diez y seis de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 21.917, inscrita al folio 34 del Tomo 519 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá; y casa sobre él construida estilo chalet, de un solo piso, de bloques de concreto, pisos de mosaicos, de tres recámaras, cielo raso de celotex y techo de tejas. Linderos del terreno: Norte, con lote segregado anteriormente; Sur, Calle cincuenta; Este, Calle Once de San Francisco de la Caleta; Oeste, con el lote B resto de la finca que se divide. Medidas: Norte, 19 metros 50 centímetros; Sur, 19 metros 50 centímetros; Este, 22 metros 41 centímetros; Oeste, 22 metros 3 centímetros. Superficie: 434 metros cuadrados, 3.375 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00). No será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor. Por tanto, se fija el presente

aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 7248

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra Nariño Rivera Cajar, se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo para efectuar la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Finca número 16.289, inscrita al Folio 98 del Tomo 415 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: Norte, lote vendido a Stael Rivera y mide quince (15) metros; Sur, Calle en proyecto y mide quince (15) metros; Este, lote número 34 y mide cincuenta (50) metros; y Oeste, con parte de la faja de terreno vendido a la Sociedad Fidanque Hermanos e Hijos y mide cincuenta (50) metros, ocupando una superficie de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

A partir de las ocho de la mañana de ese día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de la base, fijada en la suma de novecientos noventa y cuatro balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 994.64), hasta las doce en punto del día. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta adjudicar el bien al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde.

Los postores deberán consignar previamente el cinco por ciento del valor de la base, mediante cheque certificado o en efectivo.

Panamá, 23 de Noviembre de 1949.

J. R. Almanza,
Secretario.

L. 7261

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, abogado inscrito, a nombre y representación de la señora Deyanira Barahona, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, natural y vecina de este Distrito, con residencia en El Sesteadero, cedulada 84-675, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "Las Palmas", ubicado en este Distrito, de tres mil setecientos treinta metros cuadrados (3730 m. c.) de superficie, alindado así: Norte, camino del Sesteadero a Las Tablas y terreno de Francisco Herrera; Sur, terreno de Francisco Herrera; Este, terreno de Ismael González; y Oeste, terreno libre y de Francisco Herrera.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 24 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 3316

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 135

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obarrío, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, MANTIENE los efectos de la Resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oír y administrará justicia y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Nicolás Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos".

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 137

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, panameño, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 47-3576, con domicilio actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fué confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, CONFIRMA, en todas sus partes, el auto de Procedimiento N° 119, de fecha veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), dictado por el Juez

Cuarto Municipal del Distrito Capital, contra el sindicado Francisco Antonio Garrido, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Carmen Sepúlveda.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Garrido que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 511

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Bonilla, de generales desconocidas en el expediente, por no haber rendido indagatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Ríos Rosero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, residente en calle 26 Oeste N° 43, cto. 21 y con cédula de identidad personal N° 47-26042, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular. Esta pena se rebajará a la mitad, de acuerdo con el Artículo 377 del Código en cita, por lo que queda en la pena líquida de dos meses solamente.

De dicha pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente por este delito y como se observa que Ríos Rosero está detenido desde el 24 de Mayo del presente año, es lógico que ha cumplido ya esta pena y se ORDENA su libertad inmediata."

Se ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, como se ha dicho antes, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior.
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa.

só, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C...

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 539

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ubaldina Q. de Polo, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ubaldina Q. de Polo, residente en Río Abajo, número 2.276, sin existir más generales por que no ha sido posible al funcionario de instrucción localizarla para que rinda indagatoria, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Cap. V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de "Apropiación Indevida", y se ordena nuevamente su detención preventiva.

Se señala el día veinticinco de Agosto próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada de Polo que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ubaldina Q. de Polo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ubaldina Q. de Polo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 16 de Septiembre de 1949, a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 545

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta ciudad, para que en término

de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, contra Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta causa, porque no ha rendido indagatoria, como infractora de disposiciones que contiene el Cap. V Tit. XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indevida y decreta su detención provisional.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo el día 9 de Agosto próximo venturo, a partir de las 10 A. M. y para el cual deberá la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Quezada que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quezada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Isabel Quezada, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Septiembre de 1949 a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 546

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Rodríguez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de encausamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Rodríguez, mujer, panameña, triguena, soltera, de oficios domésticos, de 16 años de edad, hija de los señores Mateo Rodríguez y Julia Rivera, con residencia en la Calle Ramón Valdes, Apartamento 1 altos, y natural de Santa Rita, Jurisdicción de La Chorrera, como infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título III, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Por ser menor de edad se le nombra curador y defensor al mismo tiempo al Lic. Elias Ramos Márquez y se DECRETA asimismo la detención de la sindicada.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el ac-

to del juicio oral y el que tendrá lugar el día doce de Septiembre a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío.” Se le advierte a la procesada María Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 547

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Silveria de Fonseca, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el auto de enjuiciamiento que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Po lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal por trámites ordinarios contra Silveria de Fonseca, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarla para indagarla, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención provisional.

Se señala el día dos de Febrero próximo venturo a partir de las tres de la tarde para que tenga verificativo la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Guillermo Piñetta G., Oficial Mayor Encargado de la Secretaría.”

Se le advierte a la procesada Silveria de Fonseca que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que identifiquen el paradero de Silveria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Silveria de Fonseca o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 3 de Septiembre de 1949, a

las diez de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, emplaza y llama a Valentín Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-9099, y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente en calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o *Canabis Sativa*.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Elizabeth Rutinely, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de Penonomé, residente en calle 15 Oeste N° 16 y albañil, por haberse establecido que éstos no son autores del delito por el cual rindieron indagatoria.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 2136 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío.”

Se le advierte al procesado Valentín Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda Publicación)